

Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58

DECRETO SUPREMO N° 017-2005-EM

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 754-2017-MEM/SEG, de fecha 19 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley N° 26221, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 013-2005 de fecha 9 de marzo de 2005, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 de la Ley N° 26221, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley N° 27377;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 58, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (9) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2013-EM](#), publicado el 19 marzo 2013, se aprueba la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, aprobado por EL PRESENTE Decreto Supremo, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la Fase de Exploración del referido Contrato de Licencia.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2014-EM](#), publicado el 31 mayo 2014, se aprueba la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, aprobado por el presente Decreto, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, que será asumido por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA S.A. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.).

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 58, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas